



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2017-00374-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 31 de enero de 2022, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección de correo electrónico informada para notificaciones del curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00187c1d05a086b8c2f91a38e88c2f8b6fa2077c0da4f631aee00fe38739d13

Documento generado en 16/02/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00254-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P. , se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial sustituto de la parte demandante el escrito de contestación de demandada en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por secretaria, infórmese por el medio más expedito a la **CURADORA AD-LITEM ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA** la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anterior, una vez el curador ad-litem acredite la remisión del escrito a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2144c47eb6dbefdc22c3381f35bd1feac2a7d932b4a08c54fae9fce8b5940767

Documento generado en 16/02/2022 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00756-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **CLAUDIA EDELMIRA GUERRERO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f99ddfe6e323d44c6b2ee64e0e6158107de00b692a62f04ae10901844358219

Documento generado en 16/02/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00092-00

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada del ocho (8) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía**, a favor de **ATALANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA.**, en contra de **GERARDO VELASQUEZ ESCOBAR**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Acto seguido, la parte actora procedió a realizar las actuaciones tendientes a la notificación del demandado del presente tramite. Sin embargo, tal como consta en el plenario, las mismas fueron negativas, por tal razón mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento del señor **GERARDO VELASQUEZ ESCOBAR**, una vez vencido el termino anterior, se designó auxiliar de la justicia curador- ad-litem para la representación de los intereses del demandado.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curadora Ad Litem del demandado **GERARDO VELASQUEZ ESCOBAR**, de forma personal, quien, dentro del término del traslado concedido, NO contesto la demanda, NI formulo excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de **menor cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 8 de mayo de 2019.



SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.084.588,84 M/cte.** Tásense.

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO. - ORDENAR a la parte demandante acreditar el pago de los gastos del *curador ad litem*, los cuales fueron ordenados mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 (fl. 57), por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m/Cte.**, la cual, deberá consignar a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). **Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia haya requerido de gastos adicionales, deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0d5c69e6565f5026f7fbfc8d69f657e70f67cd961139a7420bbfc0b1fb078a

Documento generado en 16/02/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00720-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 7 de febrero de 2022, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección de correo electrónico informada para notificaciones del curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c5456075b2b0467bc6f284cd9c9b266a993db8ff6dffe03261792b4ebe142

Documento generado en 16/02/2022 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 1100140030037-2019-01034-00

En atención al informe secretarial que antecede se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado judicial de la parte actora para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta Sede Judicial las resultas de las negociaciones adelantadas con la parte demandada. So pena de devolver el presente tramite al Juzgado comitente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 018 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951f7dbce7b53112ff24e33a72e00aa0dedde0136da022c506ec52c2c1321406

Documento generado en 16/02/2022 11:08:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00018-00

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada del 27 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **FRAY VICENTE ARDILA VELASQUEZ**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Acto seguido, la parte actora procedió a realizar las actuaciones tendientes a la notificación del demandado del presente trámite. Sin embargo, tal como consta en el plenario, las mismas fueron negativas, por tal razón mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, se ordenó el emplazamiento del señor **FRAY VICENTE ARDILA VELASQUEZ**, una vez vencido el término anterior, se designó auxiliar de la justicia curador- ad-litem para la representación de los intereses del demandado.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curadora Ad Litem del demandado **FRAY VICENTE ARDILA VELASQUEZ**, de forma personal, quien, dentro del término del traslado concedido, NO contesto la demanda, NI formulo excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de **menor cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 27 de enero de 2020.



SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.017.836,72 M/cte.** Tásense.

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO. - ORDENAR a la parte demandante acreditar el pago de los gastos del *curador ad litem*, los cuales fueron ordenados mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 (fl. 57), por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m/Cte.**, la cual, deberá consignar a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). **Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia haya requerido de gastos adicionales, deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fef011c3131628f646996db9fa7e9be04822e63ba62f6e9f98b1069c0651c4

Documento generado en 16/02/2022 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00344-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección de correo electrónico informada para notificaciones del demandado.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790fb12d988f78475164063a8c23f2cb5013144ffdfbe64dc8b1afbe0335baf

Documento generado en 16/02/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00362-00

En atención al memorial allegado por la sociedad demandante y de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, al poder al conferido por **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ**, en calidad apoderada general de **MOVIAVAL S.A.S.**, sociedad que funge en este trámite como parte demandante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23455236633bb2f4b5c1663594c97a5192ad2592cb39ae7bf417a91548d63147

Documento generado en 16/02/2022 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00468-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **LILIANA OSORIO HERRERA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **LILIANA OSORIO HERRERA**, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de noviembre de 2020, obrante en el expediente digital.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6.373.082,52**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
842f021e0260dbb1d059fa17e4553ff38f1c7each121e0490d2058edcdeac2
Documento generado en 16/02/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00520-00

En atención al memorial allegado por la sociedad demandante y de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, al poder al conferido por **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ**, en calidad apoderada general de **MOVIAVAL S.A.S.**, sociedad que funge en este trámite como parte demandante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b71dff830448ae5d891bc0b6ef1d055bddb26e516a6c338307ad3452a014337

Documento generado en 16/02/2022 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00810-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección de correo electrónico informada para notificaciones del curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28efa3842b52c87aec2cdfe2035f3256415848c3a931a6269a1d889007097265

Documento generado en 16/02/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00384-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$ 2.677.191,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac03d01a7a4fb78a8fefc4c9bdbc8371ac6a6f23eb410a385a117f4e76ee927

Documento generado en 16/02/2022 11:12:02 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00728-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$ 2.292.688,38.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bf5fab43cc368341362652a559544c2f5e569e04ba01ea938011efc0d2c148

Documento generado en 16/02/2022 11:12:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00834-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$ 3.951.054,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51988e21ff0912f1351fbd2aaf0735e7921a61e30890f10a71c81f9653cbcb8

Documento generado en 16/02/2022 11:05:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00894-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue copia de los anexos enviados a la dirección de correo electrónico del demandando, esto es escrito de demanda y anexos, debidamente cotejados por la empresa de servicio postal. Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en plenario prueba alguna que acredite que la demandada efectivamente recibió dicha documentación para ejercer su derecho a la defensa.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 017 de fecha 18/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0108867901a1f574e79e8467da8eacda1087c2bb33ab7d64b5975acf8d7e6de1

Documento generado en 16/02/2022 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2018-00941-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la demandada CARMEN ROSA BARRETO MOLANO dentro del término legal, contestó la demanda mediante apoderado judicial presentando excepciones de mérito y formulando TACHA DE FALSEDAD la cual reúne los requisitos del artículo 270 del C.G.P

Corolario de lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la demandada en escrito obrante en el expediente digital; de las excepciones de mérito y de la TACHA DE FALSEDAD formuladas en tiempo por el extremo demandado, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 443 y 270 del Código General del Proceso

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6e76ce2ee18d16b84e5a411f5a6029bcce708af7a65ee5b00003c3f51c793c

Documento generado en 16/02/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia.: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
Demandante: WILSON GUILLERMO GARZÓN
Demandado: CARMEN ROSA BARRETO MOLANO
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Número de radicado: 2018 – 00941

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **Frente al hecho 2.1**, no es cierto, mi poderdante recibió préstamo por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15´000.000)**, el día 11 de julio de 2011 de parte de la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.750.168, madre del aquí demandante, con un interés del diez por ciento (10%), suscribiendo una letra de cambio en blanco, hecho del cual puede dar fe el señor **CARLOS ARTURO TORRES BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.217.713 de Bogotá.
2. **Frente al hecho 2.2**, no es cierto, mi prohijada jamás ha negado la deuda de por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15´000.000)**, conforme se planteó en la contestación al primer hecho, así mismo han ofrecido en reuniones entre el suscrito apoderado y el hoy demandante, opciones de pago y arreglo frente a la deuda real, en mérito de ilustrar la buena fe de mi poderdante me permito referir los abonos efectuados a la acreedora real, pagos donde se contempla un abono a capital así:

ABONO	FECHA ABONO
1,700,000	13-ago-11
1,500,000	15-sep-11
600,000	25-oct-11
1,500,000	12-oct-11
200,000	24-oct-11
1,500,000	21-dic-11
700,000	20-mar-12
200,000	24-oct-12
400,000	13-ago-13
200,000	28-sep-13
300,000	02-dic-13
300,000	08-ene-14
200,000	04-mar-14
50,000	04-mar-14
400,000	31-mar-14
300,000	10-jun-14
300,000	28-jun-14
100,000	27-ago-14
300,000	01-sep-14
350,000	16-oct-14
700,000	02-dic-14
500,000	06-feb-15
100,000	02-jun-15

HONESTE VIVERE ET IUSTITIA

100,000	12-jun-15
100,000	23-jun-15
100,000	27-jun-15
100,000	07-jul-15
100,000	14-jul-15
100,000	23-jul-15
100,000	18-ago-15
200,000	25-ago-15
100,000	12-sep-15
200,000	21-sep-15
100,000	05-oct-15
400,000	06-nov-15
400,000	16-dic-15
150,000	10-feb-16
400,000	03-mar-16
400,000	06-may-16
400,000	07-jun-16
400,000	06-jul-16
400,000	05-ago-16
400,000	05-sep-16
400,000	05-oct-16
400,000	05-nov-16
400,000	26-dic-16
400,000	07-feb-17
400,000	30-mar-17
400,000	12-may-17
400,000	31-may-17
400,000	01-jul-17
400,000	02-ago-17
300,000	05-sep-17
400,000	05-oct-17
400,000	07-nov-17
400,000	07-dic-17
400,000	07-feb-18
400,000	08-mar-18
400,000	12-abr-18
400,000	06-jun-18
300,000	28-jun-18
100,000	13-jul-18
400,000	01-ago-18
100,000	01-sep-18
300,000	06-sep-18
300,000	03-nov-18
400,000	03-dic-18
300,000	07-feb-19
100,000	16-abr-19
300,000	31-may-19
300,000	02-jul-19
300,000	06-ago-19
200,000	12-sep-19
300,000	02-nov-19
200,000	13-ene-20
200,000	06-feb-20
200,000	03-mar-20
200,000	24-abr-20
200,000	05-jun-20
200,000	14-jul-20

250,000	03-ago-20
250,000	08-sep-20
29,150,000	

Por lo anterior, mi poderdante ha efectuado abonos por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29´150.000)**.

3. **Frente al hecho 2.4** de la demanda, no es cierto, el título valor presentado con la demanda no cumple con los requisitos legales para su validez, ya que como se demostrará, la mención del derecho incorporado, es decir, su capital, así como la falta a la verdad frente al verdadero girador del título valor, hace que no cumpla con el requisito de claridad y por ende legalidad de la letra de cambio allegada.

me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda

EXCEPCIONES

Conforme a la contestación de los hechos de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO. –

1. EXCEPCIÓN DE USURA.-

Con base en lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, existe usura dentro del préstamo hecho por la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, real giradora y acreedora, cuando presta dinero a mi procurada con un porcentaje del diez por ciento (10%), intereses que ha venido cubriendo en abonos desde el año 2011 hasta el año 2020, excediendo el límite de intereses permitidos por la ley, normatividad que contempla expresamente lo siguiente:

“Artículo 72 Ley 45 de 1990. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción”.

Por lo anterior, se peticiona como sanción:

- a. Que el acreedor pierda los intereses cobrados en exceso.
- b. La devolución de los intereses aumentados en un monto igual.

Como prueba fundante de la presente excepción, se allega copia de los recibos firmados por el demandante señor **WILSON GUILLERMO GARZON** y su progenitora la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, donde dan fe del pago de intereses y el testimonio del señor **CARLOS ARTURO TORRES BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.217.713 de Bogotá, hijo de mi prohijada a quien le consta la realidad del negocio jurídico y la exigencia de intereses de usura y pago de los mismos.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. -

Fundo la presente excepción en el hecho de que la verdadera acreedora y giradora es la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, y no el demandante, ya que mi poderdante recibe la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15´000.000)**, el día 11 de julio de 2011 de parte de la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, madre del aquí demandante, con un interés del diez por ciento (10%), suscribiendo

una letra de cambio en blanco, letra de cambio que aprovecho el demandante para diligenciarla a su acomodo y faltando a la realidad.

3. DINERO NO ENTREGADO. -

Fundamento la presente excepción en que adicional a que la giradora original es la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, el préstamo original atiende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15´000.000)**, siendo inexistente y lejano a la realidad que la suma prestada atiende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100´000.000)**, toda vez que, como se probará, los recibos de pago de intereses y abonos a la deuda desde el año 2011 dan cuenta de la realidad aterrizada al préstamo real.

4. CARENIA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE. -

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el hoy demandante, carece de capacidad económica para haber realizado el préstamo del capital referido con la demanda, ya que como se demostrará, el demandante no ostentaba la capacidad económica para haber realizado préstamo por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100´000.000)**.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO. –

Baso la presente excepción en el hecho de que el demandante, cobra un dinero que no se adeuda el capital base de la ejecución, ya que como se demostrará, el capital adeudado a la real acreedora dista de lejos al pretendido con la demanda.

TACHA DE FALSEDAD. –

Me permito tachar de falsedad ideológica el titulo valor aportado como base del cobro ejecutivo, teniendo en cuenta que su contenido no es real, frente al verdadero girador, fecha de préstamo y valor del capital, hecho que se soportará con el dictamen pericial que se solicitará, con las documentales aportadas y prueba testimonial, pruebas base de la presente contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me atengo a lo dispuesto en artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley 45 de 1990, artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de los recibos de abono y firmados por los señores **WILSON GUILLERMO GARZON** y su progenitora la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, y depósitos hechos por mi poderdante a la señora **LUZ STELLA ALVAREZ SANCHEZ**, a través de la plataforma de envíos de dineros EFECTY.
2. Copia del derecho de petición enviado por correo electrónico a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de averiguar si el señor **WILSON GUILLERMO GARZON** declara renta y cuál es su actividad comercial desde el año 2011.
3. Copia de derecho de petición enviado a la entidad CIFIN, por radicación PQR en el portal WEB, con el fin que informe sobre los productos financieros que haya tenido el señor **WILSON GUILLERMO GARZON** desde el año 2011.

4. Copia de derecho de petición enviado a la entidad DATA CREDITO, por correo electrónico, con el fin que informe sobre los productos financieros que haya tenido el señor **WILSON GUILLERMO GARZON** desde el año 2011.
5. Constancia de radicado a la DIAN.
6. Constancia de recibido de DATA CREDITO.
7. Constancia de recibido de CIFIN.
8. Constancia radicación en línea CIFIN.

Prueba pericial:

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito solicitar prueba pericial de grafología a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre el título valor aportado con la demanda (letra de cambio), con el fin de determinar si quien acepta el título gira el título valor y si quien diligencia el mismo es una sola persona o si intervienen diferentes grafismos.

Prueba de oficio:

Solicito que, a través del Señor Juez, se oficie a las entidades CIFIN, DATA CREDITO y Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de que den respuesta a los derechos de petición de petición presentados.

Prueba trasladada:

Solicito al Señor Juez, tener a bien la noticia criminal que cursa contra el aquí demandante ante la Fiscalía General de la Nación, en cuanto a la falsedad del título valor que dentro de este proceso es objeto de litis, misma que una vez este profesional del derecho conozca el número de radicado y fiscalía asignada, procederá a brindar esa información, con el fin de que los elementos materiales probatorios que allí se surtan sean trasladados a este despacho judicial y se incorporen como prueba dentro de este radicado.

Testimonial:

Solicito tener como testigo al señor **CARLOS ARTURO TORRES BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.217.713 de Bogotá, correo electrónico para notificaciones carlostorres_1981@hotmail.com, testimonio útil, necesario, conducente, pertinente, teniendo en cuenta que, conoce la génesis del negocio jurídico.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 19 N° 5 – 30 Edificio BD Bacatá oficina 1005 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificaciones omarmolina7@hotmail.com.

Del Señor Juez,



OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
CC N° 80.772.395 de Bogotá DC
T. P. N° 184.008 del C. S. de la Judicatura



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00127-00

En atención a la respuesta emitida por la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR obrante en el expediente digital **por Secretaría remítase** la misma por el medio más expedito posible a la parte solicitante y su apoderada para que efectúen pronunciamiento al respecto.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b4724261d14c0caae76e10a24b3a02bc043207bd7976cf846bed278137c1f9

Documento generado en 16/02/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	77.016.092
Fecha de Expedición:	2 DE OCTUBRE DE 1981
Lugar de Expedición:	VALLEDUPAR - CESAR
A nombre de:	DARIO ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Febrero de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 25 de enero de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

2020-127 / CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 16/01/2022 2:11 PM

Para: notaria3valledupar@ucnc.com.co <notaria3valledupar@ucnc.com.co>; Tercera Valledupar <terceravalledupar@supernotariado.gov.co>;
notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

CC: piedad peñaloza <pietijuridica@hotmail.com>; marycifuentes21@hotmail.com <marycifuentes21@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (766 KB)

Oficio 3609.pdf; Oficio 3610.pdf;

Ref. 037-2020-00127

Buen día.

Señor(es)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir oficios adjuntos en atención a lo ordenado en providencia del 17 de noviembre de 2021 dentro de la demanda de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Cristian M. Cruz T.

Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil Municipal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



BOGOTÁ D.C. Diciembre 1 de 2021

Oficio No. 3610

Señor (es):
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR
Correo:
La ciudad.

REFERENCIA: VERBAL No. 110014003037 2020-00127 00
DEMANDANTE: MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU NIT. /C.C. No 1.065.578.224
DEMANDADO: NIT. / C.C. NO REGISTRA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de Noviembre de 2021 y ACTA de fecha diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito comunicarle que, dentro del proceso mencionado en la referencia se **DISPUSO**:

"Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2021
Expediente No. 2020-00127-00

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 09 de noviembre de 2021 mediante el cual informa el número de la cedula de ciudadanía mediante la cual en vida se identificó el señor ROOSELBETH ALFONSO MESTRE AREVALO (Q.E.P.D.) padre de su representada MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU, lo anterior de acuerdo al oficio de requerimiento de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar; por Secretaría procédase de conformidad con lo ya ordenado en audiencia celebrada el 19 de octubre de 2021. Notifíquese LUIS CARLOS RIAÑO VERA Juez..."

"... En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO.** - **ORDENAR la CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** No. 21234295 de MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU identificada con cedula de ciudadanía N°1.065.578.224 de VALLEDUPAR (CESAR), expedido por el NOTARIO TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. En el sentido de indicar y aclarar que el padre de la señora MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU es el señor ROOSELBETH ALFONSO MESTRE AREVALO (QEPD) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 77.016.092 expedida en Valledupar y NO ALFONSO JOSE MESTRE MESTRE (QEPD) pues éste último es su abuelo paterno conforme da cuenta la documental allegada y la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** - **OFICIESE** en los anteriores términos al señor NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR, a efectos de que proceda con la corrección del registro civil en la forma señalada.
- TERCERO.** - **Se ordena oficial a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que procedan de conformidad con lo ordenado en el numeral primero (1) de la parte resolutive de esta providencia.
- CUARTO.** - **EXPEDIR** a costa de la interesada, copia autentica de esta providencia.
- QUINTO.** - Cumplido lo anterior ARCHIVASE las presentes diligencias previas las anotaciones del caso. ..."

Aparece otra persona

EN APLICACIÓN a lo anterior se **ORDENAR la CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** No. 21234295 de MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU identificada con cedula de ciudadanía N°1.065.578.224 de VALLEDUPAR (CESAR), expedido por el NOTARIO TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. En el sentido de indicar y aclarar que el padre de la señora MARILYN GISSELLE MESTRE PAVAJEAU es el señor ROOSELBETH ALFONSO MESTRE AREVALO (QEPD) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 77.016.092 expedida en Valledupar y NO ALFONSO JOSE MESTRE MESTRE (QEPD) pues éste último es su abuelo paterno conforme da cuenta la documental allegada y la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad.
Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca.



Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240a1306c842b11ac14b2106d9ad6abef0112e0190307a02f6e3344991ac379d**

Documento generado en 01/12/2021 09:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21234295

1 Parte básica	2 Parte compl.
860720	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento VALLEDUPAR CESAR.	5 Código 2428
---	---	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido MESTRE.	7 Segundo apellido PAVAJEAU	8 Nombres MARILYN GISSELLE.		
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 20.	12 Mes JULIO.	13 Año 1.986
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CESAR.	16 Municipio VALLEDUPAR.		

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CORREGIMIENTO DE PUEBLO BELLO	18 Hora 2:45am	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) PAVAJEAU TORRES	23 Nombres MARITZA MERCEDES.	24 Edad al momento del parto 24.
25 Identificación (clase y número) 49.729.898 de Valledupar (Cesar)	26 Nacionalidad Colombiana	27 Profesión u oficio Educadora
28 Apellidos MESTRE MESTRE	29 Nombres ALFONSO JOSE.	30 Edad al momento del nacimiento 44
31 Identificación (clase y número) 5.130.248 de Valledupar (Cesar)	32 Nacionalidad Colombiano	33 Profesión u oficio Agricultor

34 Identificación (clase y número) 5.130.248 de Valledupar (Cesar)	35 Firma (autógrafa) 		
36 Dirección postal Corregimiento de Pueblo Bello	37 Nombre ALFONSO JOSE MESTRE MESTRE		
38 Identificación (clase y número) 1.766.913 de San Zenón (Magdalena)	39 Firma (autógrafa) 		
40 Domicilio (Municipio) Diagonal 19 No. 24A-68 Barrio Fundadores	41 Nombre GUSTAVO URLAS GUERRERO FUENTES.		
42 Identificación (clase y número) 77.028.274 de Valledupar.	43 Firma (autógrafa) 		
44 Domicilio (Municipio) Corregimiento de Pueblo Bello	45 Nombre ROMEL JOSE MESTRE AREVALO.		
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 06	47 Mes ENERO.	48 Año 1.994	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77 PIEDAD ROCIO MARTINEZ MARTINEZ.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 06 días del mes de Mayo de 1994

Firma del Padre: *Alfonso Yeso*
 Nro. Documento de Identidad: 4130.248 de Valladolid
 Nombre Completo del Padre: ALFONSO YESO

Dirección Residencia: 010 PUERTO DE LA LAGUNA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma de la Madre: *María Pava Jean*
 Nro. Documento de Identidad: 40.729.000 de Valladolid
 Nombre Completo de la Madre: MARIA PAVA JEAN

Dirección Residencia: 010 PUERTO DE LA LAGUNA

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ORIGINAL
 C. IGOS
 L. MES
 S. D. Y.
 OFICINA
 REGISTRO
 CIVIL
 INSCRITO
 SEXO
 LUGAR
 DE NACI-
 MIENTO
 DATOS
 DEL
 NACI-
 MIENTO
 a
 MADRE
 PADRE
 DENUN-
 CIANTE
 TESTIGO
 TESTIGO
 FECHA
 DE
 INSCRIP-
 CION

26 de Enero de 2022
Valledupar, Cesar

SEÑORES:

Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

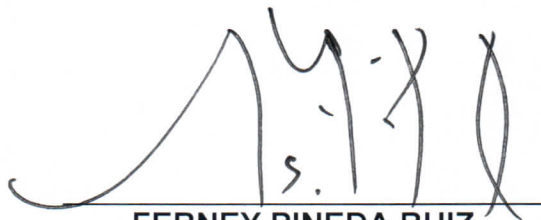
Cordial Saludo,

En atención a la misiva presentada a este Despacho de fecha 16 de Enero de 2022 que cita; *"...Por medio de la presente, me permito remitir oficios adjuntos en atención a lo ordenado en providencia del 17 de noviembre de 2021 dentro de la demanda de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes..."* me permito manifestar lo siguiente:

1. El Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá DC mediante oficio No. 3610 de fecha 01 de Diciembre de 2021 ordenó oficiar a la Notaria Tercera de Valledupar a efectos de que proceda con la corrección del Registro Civil en la forma señalada.
2. Al revisar el oficio y la base de datos de la Registraduría Nacional del estado civil, este Despacho se percata que el número de identificación del señor Rooselbeth Alfonso Mestre Arevalo, NO corresponde a los datos suministrados y por el contrario, corresponde a otra persona, documento que se anexa.

De conformidad con lo anterior me permito solicitar a su Despacho la respectiva corrección del Número de identificación del señor Rooselbeth Alfonso Mestre Arevalo, esto con el fin de poder realizar la debida modificación al Registro Civil que señala el oficio No. 3610 expedido por su Despacho.

Atentamente,



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero Titular de Valledupar





Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00425-00

En atención a la manifestación de impulso allegada por el apoderado de la parte demandante se REQUIERE al profesional del derecho para que comedidamente remita la liquidación del crédito nuevamente al correo institucional del Juzgado y a su vez para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.**

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

7d0988c20836e0e0104ddf3ae313cfe700030084ff2fcb904f6c66a783a7cc1a

Documento generado en 16/02/2022 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00589-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de cautela se inscribió como consta en la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que informe al Juzgado sobre las diligencias de notificación que haya efectuado al extremo demandado KAROL POSADA MURCIA Y KEVIN CASTAÑEDA MURCIA

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a9c311603ed8f24f5d1e2c444ba97922357fe68cb254b134b452ae623ed3d3

Documento generado en 16/02/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00667-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandada Dr. RAMIRO CABANZO FRADE para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **acredite el envío de la CONTESTACION DE LA DEMANDA a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de las excepciones de mérito incoadas conforme al artículo 443 del C.G.P.**

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96476a0098b96c8a17abb662ad9928e95578dff5fc5fc1bed0efc0adc699f3cb

Documento generado en 16/02/2022 02:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00753-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 04 de febrero de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX** contra **CARLOS ALBERTO BOBADILLA DAZA Y ARIANNA VANESSA STEF BOBADILLA DAZA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **CARLOS ALBERTO BOBADILLA DAZA Y ARIANNA VANESSA STEF BOBADILLA DAZA** a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P en consonancia con el DECRETO 806 DE 2020, quienes dentro del término legal NO contestaron la demanda y NO formularon excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las



pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 04 de febrero de 2021 obrante en el expediente digital

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.205.963.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ce868e09b59e9a7355447bf32949103f76654d7f9e782a382055ca7f086862

Documento generado en 16/02/2022 02:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00795-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de garantía real se inscribió como consta en la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que informe al Juzgado sobre las diligencias de notificación que haya efectuado al extremo demandado JOSE IGNACIO HERREÑO PINTO.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4426cf2bed683dd629e76fc10dac2f8f719c62d1bf2ff61850ac8d0b63f8467

Documento generado en 16/02/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-00377-00

AUTO TERMINA PROCESO DIVISORIO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada el presente PROCESO DIVISORIO interpuesto por **DEXY YANE MONTENEGRO ALARCON** en representación de su hermana MARIBEL MONTENEGRO ALARCON en contra de **HENRY OSORIO SAAVEDRA**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040dfce5f74f8b1c1b727a226fb1fb6888e49ebbe7fd250460c8d7a07a1bc62b**

Documento generado en 16/02/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-00563-00

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de establecer si la misma corresponde conocerla o no a esta instancia. Al respecto encuentra lo siguiente:

Dispone el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso,

“ARTICULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Integrando lo anterior al presente caso, se advierte que como lugar del cumplimiento de la obligación se estipuló MEDELLIN (ANTIOQUIA).

Conforme a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia debido al factor territorial, de conformidad a los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b8b1848fb7154b0f4e99a5f8e748993d6e02b9f8ef66b348241f79fd0cafc4

Documento generado en 16/02/2022 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-00729-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA CORREA PADILLA**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S DE BOLIVAR - CARTAGENA DE INDIAS, para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas **UEX-665** a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas **UEX-665**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5ee920ed3017cca6f1981daba7d6f2a95333ca8602de673ded1ffd870ca77**

Documento generado en 16/02/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-00781-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisada con detenimiento la presente demanda, se observa que el valor de las pretensiones (cuantía) arroja una suma superior a los 150 SMLMV, por ende se concluye que el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA.

Concretamente, véase que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es de \$4,537,851,000.00

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso VERBAL

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiéase previas anotaciones del caso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2baf498e180b072b23f9323b04810bc33bb001f33a4f06767833732ddb66fc31

Documento generado en 16/02/2022 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-00799-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL PEREIRA para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas **JDV-235** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas **JDV-235**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a5b52d0b1135122a945637e2496123ea8d596ee4f387d75e626a45a4db0e2**

Documento generado en 16/02/2022 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2021-01003-00

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA

Reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., y de conformidad con el Art. 368 y 375 ibídem, se **ADMITE** la demanda verbal de declaración de pertenencia de menor cuantía promovida por **PABLO ANTONIO MORALES** en contra de **LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR Y DEMAS PERSONAS que se crean con derechos sobre el bienes a prescribir.**

Tramítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-731444. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

De igual forma se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de **LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la dirección: 3) KR 5N 49D 54 SUR (DIRECCION CATASTRAL) 2) KR 5N 49D 54S (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 5 N 49-86 S BIFAMILIAR MARRUECOS 34 identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-731444. Dicho emplazamiento deberá realizarse en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme a la normatividad anteriormente citada, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas, debiendo permanecer las vallas instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría INFORMESE mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería a la abogada YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648da4ac8387e83f890859e532a9129f921c88b802a0c18974ea5ad231b93ded**
Documento generado en 16/02/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2022-00025-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA –AMCHAM COLOMBIA** contra **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$30.000.000.00 por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FV-7778 con vencimiento el 01 de febrero de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -



en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**589a76bc45428bf0bdc857c67b46a78c2f78c198674bb84536ac13626e7c8
b3b**

Documento generado en 16/02/2022 02:20:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2022

Expediente No. 2022-00033-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 406 ibídem, se admite la demanda de división por venta de bien inmueble promovida por **BLANCA HERLINDA CELIS LEON** en contra de **YESID DRIGELIO CELIS LEON y FLOR ALBA CELIS LEON**

Tramítese por la vía del proceso divisorio de menor cuantía conforme a los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.*”**



*Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De conformidad con el citado artículo 409, en concordancia con el 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40134729**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona respectiva – de esta ciudad.

Se reconoce al abogado JULIO ALEJANDRO TORRES GARNICA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 17 de fecha 18-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fac3008948dedef3135b584e62f7a0cfcf0ed3f519e1b2f4f28870a99ca1052

Documento generado en 16/02/2022 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>